Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA CAMACHO PINTO.
DEMANDADO: EDWIN HERNÁN SUÁREZ PARRA.
RADICADO: 68276-40-03-001-2018-00303-00.

Procedente de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, se recibió el presente proceso, para que sea este Juzgado quien siga conociendo del mismo. En consecuencia de lo anterior, SE ORDENA obedecer y cumplir con lo ordenado por esa Corporación, avocando el conocimiento de este asunto.

Retomando el trámite procesal dejado de impulsar por el anterior juzgado de conocimiento y como quiera que la parte demandada presentó las excepciones de mérito denominadas PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y MALA FE, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandada, en ese entonces, manifestó que deseaba continuar con esta causa y además solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas DUN-808 por ser de propiedad de un tercero (ver folio 161 cuaderno principal), se procede a decidir lo siguiente:

Conforme al artículo 443-1 Código General del Proceso, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de la excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y MALA FE, propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene.

En lo que corresponde al levantamiento de la medida cautelar, debemos hacer las siguientes acotaciones:

Si bien es cierto que mediante providencia del 7 de junio de 2018 (fl. 2 cuaderno de medidas cautelares), el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ejerce el señor EDWIN HERNÁN SUÁREZ PARRA

sobre el vehículo de placas DUN 808, amparado en el artículo 599 del Código General del proceso, mirando el contexto de la norma en cita, no puede existir validez en su ejecución, cuando el rodante no se encuentra registrado a su nombre y para ello se transcribe como sigue: *"Art. 599.- Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de* ***bienes del ejecutado****.* (negrillas fuera del texto); entonces, no hay lugar a interpretar la posesión material ejercida por el demandado como lo solicitó inicialmente la parte demandante en su petición de embargo. Por tal razón, SE DECLARA LA ILEGALIDAD del auto calendado 7 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca y consecuencialmente, SE ORDENA levantar la medida cautelar que existe sobre el vehículo automotor de placas DUN 808, decretada por el Juzgado mencionado.

Posteriormente, una vez resuelto el conflicto de competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia, tal como se dijo inicialmente, la señora ROSMIRA PARRA BERMÚDEZ, a través de apoderado judicial y en calidad de propietaria del vehículo objeto de la medida cautelar, solicita impulso procesal y se fije fecha para audiencia, en atención a que se encuentra una medida cautelar sobre el automotor y viene siendo afectada en tal sentido.

Por ser procedente lo solicitado por estar presentándose afectación en los intereses de la peticionaria, corroborando en la página del RUNT que efectivamente el vehículo comentado se encuentra inscrito a su nombre, se atiende esta petición por presentar interés en este asunto; sin embargo, corresponde decir que en el punto anterior se resolvió al respecto, dejando claro que la fijación de una fecha para realizar audiencia en este proceso, solo procede cuando se agote el término del traslado de las excepciones como se planteó inicialmente.

Finalmente, como quiera que se hace necesario oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, para que ponga a disposición de este Juzgado los Depósitos Judiciales que se encuentren consignados en este proceso, en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia, lo mismo que deberá enviar, en el menor tiempo posible, el listado de los títulos judiciales que hayan sido cobrados y los que se encuentren pendientes de pago, para conocer el estado de la obligación.

De la misma forma se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de fijar fecha

para realizar audiencia que hace el apoderado judicial del demandado, manifestándole que ésta es procedente convocarla, una vez se cumpla el trámite del traslado de las excepciones propuestas.

Por secretaría, envíese el link de todos los cuadernos que comprenden el expediente digital en este asunto, tal como lo solicita la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d1bef6c01c3dd9740efbffa254be401d5a66d28e0a957b5c7d824353516a84**
Documento generado en 18/11/2021 07:32:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica